



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
 del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX.,

A 21 DE FEBRERO DEL 2025

RECIBIDO
 21 FEB 2025
 14:05

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO. Dirección de Apoyo Legislativo
 y Consultoría

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

RECIBIDO
 21 FEB 2025
 13:34 hrs
 SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 8, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO PARA DENOMINARSE DEL PROCEDIMIENTO DE QUEMA Y VEDA, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 31 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES TODOS DE LA LEY PARA EL USO Y MANEJO DEL FUEGO EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVICULTURALES EN EL ESTADO DE OAXACA , solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"*

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

ATN'T. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JÍMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las que subscribe, Diputada Melina Hernández Sosa, Elvia Gabriela Pérez López y Eva Diego Cruz, integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y en su caso, aprobación, de la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 8, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO PARA DENOMINARSE DEL PROCEDIMIENTO DE QUEMA Y VEDA, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 31 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES TODOS DE LA LEY PARA EL USO Y MANEJO DEL FUEGO EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVICULTURALES EN EL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Según el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), para este 2025 se prevén entre tres y cuatro olas de calor en distintas regiones del país¹. La primera de estas olas de calor está proyectada para comenzar entre los meses de marzo y abril, coincidiendo con el fin de la temporada invernal y el inicio de la primavera, cuando las temperaturas comienzan a incrementarse de manera significativa.

Durante estos periodos, el calor extremo afectará principalmente a los estados del norte, centro y sur del país, con temperaturas que podrían superar los 45°C. Sin embargo, otras regiones también experimentarán un alza considerable en los termómetros, lo que podría representar riesgos para la salud, el suministro de agua y la actividad agrícola.

Las olas de calor se caracterizan por periodos prolongados de temperaturas elevadas que pueden durar varios días o incluso semanas, provocando un ambiente sofocante y aumentando el riesgo de golpes de calor, deshidratación y afectaciones en la población más vulnerable, como niños, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas.

Estas condiciones de sequía crean un ambiente propicio para el desarrollo y propagación de incendios forestales, ya que la falta de humedad en el suelo y la vegetación seca actúan como combustible natural. Durante los periodos de calor extremo, las altas temperaturas, sumadas a la escasez de lluvias y los fuertes vientos, incrementan significativamente el riesgo de que se generen y expandan los incendios en zonas boscosas, selvas y pastizales. En muchas ocasiones, estos incendios pueden originarse por descuidos humanos, como fogatas mal apagadas, colillas de cigarro arrojadas al suelo o la quema no controlada de residuos agrícolas, lo que agrava aún más la vulnerabilidad de los ecosistemas en tiempos de sequía.

¹ Mas información en: <https://www.elimparcial.com/mexico/2025/01/19/cuando-empieza-el-calor-en-mexico-estimanfecha-de-primera-ola-de-calor-de-2025-y-esta-es-la-lista-de-los-estados-mas-afectados>.



Además, la sequía prolongada reduce la capacidad de recuperación de los ecosistemas, afectando la biodiversidad y poniendo en peligro la fauna y flora locales. La ausencia de lluvias impide la regeneración de la vegetación, dejando el suelo desprotegido y más susceptible a la erosión, lo que a su vez dificulta la retención de agua en futuras precipitaciones. La pérdida de cobertura vegetal también tiene un impacto directo en los hábitats de numerosas especies animales, que se ven obligadas a desplazarse en busca de refugio y fuentes de alimento, alterando los ecosistemas y aumentando el riesgo de conflictos entre especies o con actividades humanas.

Los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de bosques, sino que también afectan la calidad del aire debido a la emisión de humo y partículas contaminantes, lo que puede generar problemas de salud en la población.

En el desarrollo de la conferencia de prensa del Gobierno del Estado de Oaxaca del día 14 de enero del presente año, la Comisión Estatal Forestal, informó que durante el 2024 en el Estado de Oaxaca se registraron 274 incendios que afectaron 160,437 hectáreas, de los cuales un 10% o 15% fueron de índice de seguridad grave². La gran mayoría de estos incendios forestales se debe a actividades agrícolas, actividades ilícitas, actividades de caza, actividades pecuarias, quema de basura, etc.

La magnitud de los incendios forestales registrados en Oaxaca durante el 2024 pone en evidencia la urgencia de fortalecer las estrategias de prevención, respuesta y restauración ambiental para mitigar su impacto. Con una superficie considerablemente afectada, estos siniestros no solo dañan la biodiversidad y los ecosistemas forestales, sino que también representan un riesgo para las comunidades cercanas, la calidad del aire y la disponibilidad de recursos naturales.

² <https://www.facebook.com/share/v/1FKGYNH2i/?mibextid=wwXlfr>



Ante esta situación, es fundamental que las autoridades en coordinación con la sociedad civil, organismos ambientales y cuerpos de emergencia implementen medidas más eficaces para reducir la incidencia de incendios. Esto incluye campañas de concienciación sobre el uso responsable del fuego, la creación y capacitación de brigadas comunitarias, así como la aplicación de tecnologías para la detección y monitoreo de zonas de riesgo.

Además, la restauración de áreas afectadas debe ser una prioridad, mediante programas de reforestación y conservación del suelo que permitan la recuperación de los ecosistemas dañados. Solo con una acción integral y coordinada se podrá hacer frente a esta problemática, protegiendo el medio ambiente y garantizando la seguridad de la población.

Como se puede observar en la información proporcionada por la Comisión Estatal Forestal, los incendios forestales son mayormente causados por actividades humanas, especialmente durante periodos de sequía. La combinación de estas actividades humanas, como la roza, tumba y quema, con las condiciones secas del ambiente, crea un escenario propenso a los incendios. Por esta razón, resulta de vital importancia controlar y regular estas prácticas.

Es comprensible que muchas comunidades dependan de estas actividades para sus cosechas y subsistencia. Sin embargo, es fundamental subrayar la necesidad de realizarlas con responsabilidad extrema. Esto implica no solo tener en cuenta las condiciones climáticas y de sequía, sino también obtener la autorización adecuada de las autoridades competentes.

Además, es crucial que las autoridades y comunidades trabajen en conjunto para implementar medidas de supervisión y control efectivas. La capacitación en técnicas seguras de roza y quema, así como la promoción de alternativas más sostenibles, son acciones que pueden reducir significativamente el riesgo de incendios forestales y proteger nuestros recursos naturales.



Las consecuencias de este incendio van más allá del ámbito ambiental, afectando profundamente la vida de las familias y la comunidad en su conjunto. Las pérdidas materiales y emocionales son incalculables, y la comunidad se encuentra inmersa en un proceso de duelo y reconstrucción que requerirá un apoyo continuo y solidario por parte de las autoridades y de la sociedad en general.

Dada la reciente serie de eventos en nuestra entidad y la información proporcionada por la Comisión Estatal Forestal, que indica que la mayoría de los incendios están directamente relacionados con actividades humanas como la quema de rastrojo, basura y prácticas agropecuarias, exacerbadas por la temporada de sequía, es evidente que los incendios se vuelven extremadamente peligrosos debido a las condiciones de la flora.

Es imperativo que se tomen medidas urgentes para restringir temporalmente actividades como la roza, tumba y quema. Estas actividades deben llevarse a cabo únicamente con autorización previa y supervisión de la autoridad competente, con el objetivo de minimizar el riesgo de incendios forestales y proteger nuestros recursos naturales.

Esta restricción temporal es crucial para salvaguardar nuestro entorno y prevenir daños irreparables en nuestros ecosistemas. Además, es una medida responsable que busca garantizar la seguridad de nuestras comunidades y preservar la biodiversidad de nuestra región para las generaciones futuras.

Establecer una veda de 90 días en Oaxaca en materia de quema y roza es crucial para prevenir incendios forestales y proteger nuestros ecosistemas. Esta medida se vuelve fundamental por varias razones:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Preservación del Medio Ambiente: La quema y roza indiscriminada pueden causar daños irreparables a los bosques, selvas y otras áreas naturales. Establecer una veda ayuda a proteger la biodiversidad y los recursos naturales de la región.

Prevención de Incendios: La mayoría de los incendios forestales son causados por actividades humanas como la quema de pastizales o la roza agrícola. Al implementar una veda de 90 días, se reduce significativamente el riesgo de que estas actividades desencadenen incendios incontrolables.

Temporada Seca: La época seca del año es especialmente propensa a la propagación rápida de incendios forestales debido a las condiciones climáticas favorables. La veda durante este período ayuda a mitigar el riesgo al limitar las actividades que podrían iniciar un incendio.

Conservación de Recursos Naturales: Los incendios forestales no solo causan daños ambientales, sino que también afectan los recursos naturales indispensables para la subsistencia de comunidades locales, como el agua y el suelo fértil. La veda contribuye a proteger estos recursos y garantizar su disponibilidad a largo plazo.

Fomento de Prácticas Sostenibles: Al promover una cultura de cuidado ambiental y prácticas agrícolas sostenibles que no dependan de la quema y roza, se establece un camino hacia la conservación a largo plazo de nuestros ecosistemas y recursos naturales.

Establecer una veda de 90 días en Oaxaca en materia de quema y roza es esencial para prevenir incendios forestales, proteger el medio ambiente, conservar recursos naturales y fomentar prácticas agrícolas sostenibles. Esta medida no solo beneficia a la región en el presente, sino que también garantiza un futuro más saludable y sostenible para las generaciones venideras.



Por lo anteriormente expuesto vengo a proponer las adiciones correspondientes con la finalidad de salvaguardar el ambiente, así como la integridad física de todos y todas. A continuación, un cuadro comparativo:

**LEY PARA EL USO Y MANEJO DEL FUEGO
EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVICULTURALES
EN EL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8.- Le compete a la Comisión: I a XXII... XXIII. las demás facultades que le confiere la ley y los ordenamientos legales aplicables.	Artículo 8.- Le compete a la Comisión: I a XXII... XXIII.-Determinar el periodo de veda para la realización de actividades de quema; y XXIV. las demás facultades que le confiere la ley y los ordenamientos legales aplicables
CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE QUEMA	CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE QUEMA Y VEDA
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 20 BIS. - Cuando por disposición oficial se determine un periodo de extrema sequía, se establecerán 90 días de veda en el Estado para la realización de actividades de quema.
SIN CORRELATIVO	ARTICULO 20 TER. – Durante la época de veda establecida en el artículo anterior, se restringe de manera expresa la realización de actividades de quema en todo el territorio del Estado de Oaxaca. Esta



SIN CORRELATIVOS	restricción incluye, pero no se limita a, la quema de desechos agrícolas, quema de basura, actividades pecuarias, y cualquier otra práctica que pueda generar un riesgo de incendio forestal. Son responsables del cumplimiento de esta veda las autoridades y organismos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de este cuerpo normativo.
ARTICULO 31.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley y su Reglamento: 1 a XIII... XIV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley. SIN CORRELATIVO	ARTICULO 31.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley y su Reglamento: 1 a XIII... XIV.- Realizar actividades de quema durante la época de veda en el Estado de Oaxaca. XV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable congreso, la siguiente:

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA

ÚNICO. - Se reforma la fracción XXII y se recorren los subsecuentes del artículo 8, se modifica la denominación del capítulo I para denominarse del procedimiento de quema y veda, se adicionan los artículos 20 BIS y 20 TER, se reforma la fracción XIV del artículo 31 y recorriendo los subsecuentes todos de la Ley Para el Uso y Manejo del Fuego en las Actividades Agropecuarias y Silviculturales en el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:



Artículo 8.- Le compete a la Comisión:

I a XXII...

XXIII.-Determinar el periodo de veda para la realización de actividades de quema; y

XXIV. las demás facultades que le confiere la ley y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE QUEMA Y VEDA

ARTÍCULO 20. ...

ARTÍCULO 20 BIS. - Cuando por disposición oficial se determine un periodo de extrema sequía, se establecerán 90 días de veda en el Estado para la realización de actividades de quema.

ARTICULO 20 TER. – Durante la época de veda establecida en el artículo anterior, se restringe de manera expresa la realización de actividades de quema en todo el territorio del Estado de Oaxaca. Esta restricción incluye, pero no se limita a, la quema de desechos agrícolas, quema de basura, actividades pecuarias, y cualquier otra práctica que pueda generar un riesgo de incendio forestal.

Son responsables del cumplimiento de esta veda las autoridades y organismos establecidos en los artículos 4 y 5 de este cuerpo normativo.

ARTICULO 31.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley y su Reglamento:
1 a XIII...

XIV.- Realizar actividades de quema durante la época de veda en el Estado de Oaxaca.

XV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 21 de febrero del 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
DIR MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIR EVA DIEGO CRUZ
Ocotlán de Morelos
Distrito 01

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIR ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ